

**Aprueban la política remunerativa de la Oficina Nacional de Cooperación Popular**

**DECRETO SUPREMO N° 124-99-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 866, modificado por Decreto Legislativo N° 893, la Oficina Nacional de Cooperación Popular - COOPOP, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa;

Que, la Quinta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 866, establece que los Organismos Públicos Descentralizados, incorporados al Sector PROMUDEH, conservarán el régimen laboral en que se encuentran a la fecha de promulgación del citado dispositivo;

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Oficina Nacional de Cooperación Popular-COOPOP, aprobado por Decreto Supremo N° 009-98-PROMUDEH, los servidores de esta Institución se encuentran comprendidos en el Régimen Laboral de la Actividad Privada;

Que, el Artículo 9 de la Ley N° 27013 - Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el ejercicio fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, es necesario aprobar la Política Remunerativa de la Oficina Nacional de Cooperación Popular - COOPOP;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley N° 27013 - Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Aprobar la política remunerativa de la Oficina Nacional de Cooperación Popular - COOPOP, con vigencia a partir del 1 de julio de 1999, de acuerdo al anexo adjunto, y que forma parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.-** El egreso que origine la aplicación de la escala remunerativa aprobada en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, se atenderá con cargo a los Recursos Ordinarios aprobados en el Presupuesto de la Oficina Nacional de Cooperación Popular.

**Artículo 3.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas

Ministerio de Justicia